



Constancia Secretarial. (01/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2018 00290 00**

Mocoa, Putumayo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Primigeniamente, esta judicatura considera que no es plausible acceder a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que a la presente fecha no se ha practicado el secuestro de los bienes objeto de cautela, con lo cual, no es procedente ordenar avalúos sobre bienes que aún no hayan sido secuestrados, conforme lo establece el Inc. 1° Art. 444 L. 1564/2012.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el dossier obra prueba sumaria de que se han registrado los embargos sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **156-70818** y **156-70817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca (Folio 89 Archivo 00Proceso2018-00290); procede el despacho entonces a ordenar la práctica del secuestro que fue decretado en providencia del 28 de agosto de 2018.

De conformidad a lo estatuido en la Ley 2030 de 2020, se estima pertinente librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Facatativá, Cundinamarca, con la información necesaria para que dicha autoridad administrativa realice la respectiva diligencia de secuestro, nombre secuestre y devuelva la comisión una vez auxiliada.

Por su parte, en lo que respecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-396075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, no hay lugar a ordenar la práctica del secuestro, toda vez que no se ha acreditado en el dossier el registro del embargo sobre dicho inmueble.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la práctica del secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **156-70818** y **156-70817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, los cuales se encuentran debidamente embargados y registrados por la autoridad competente.

SEGUNDO.- Librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Facatativá, Cundinamarca con la información necesaria para que realice la respectiva diligencia, nombre secuestre y devuelva la comisión una vez auxiliada, teniendo en

cuenta el lugar donde se encuentra asentado el inmueble. Remítase una copia de la lista de auxiliares de justicia.

TERCERO.- Suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar el secuestro a la autoridad administrativa del ente territorial comisionado y remítase una copia de la lista de auxiliares de justicia. Ofíciase por secretaría.

CUARTO.- No atender la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822300ccfcab0481bbb8de4ce6143fad5167cd8ae00ac9ccc5fe9852b76c2ebe**

Documento generado en 01/12/2021 10:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>